(18 céntimos) Jueves 8 de Julio de 1920 Núm. 160

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la **Imprenta de José Pijoán,** Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(*Gaceta* del 6 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

—=—

(*Gaceta* del 4 de Julio)

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 31 de Mayo de 1901, al establecer los billetes de identidad en favor de los Agentes-Viajantes de Comercio, se propuso facilitar la misión de los mismos con la concesión de ciertas ventajas de que habían de disfrutar los que ostentaran legítimamente dicha condición, beneficiando así, de modo indirecto, al comercio nacional.

La práctica, sin embargo, ha venido a demostrar que al amparo de aquella beneficiosa disposición se han cometido abusos por personas que, sin tener derecho alguno a esas ventajas, se han acogido a la misma valiéndose de complacencias de algunas casas comerciales que no han tenido inconveniente en garantizar, con su firma, la condición de Agentes-Viajantes de individuos que luego se ha comprobado no lo eran.

Con objeto, pues, de poner coto a estos hechos, que además de significar una contravención de los preceptos de la mencionada Real orden, redundan en perjuicio de los verdaderos Viajantes de Comercio, de las entidades a las que representan, y de otras que, por la referida disposición, vienen obligadas a otorgar a dichos Agentes ciertas ventajas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de 1.º de Agosto próximo será preciso, para obtener el billete de identidad de Agente-Viajante de Comercio, que los peticionarios cumplan las prescripciones siguientes:

A) Dirigir solicitud al Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, interesando dicho billete, a la que acompañarán una declaración jurada de la casa o casas que empleen al Agente-Viajante, consignando que la persona a que se contrae se halla a su servicio. La firma de la casa o casas de comercio será legalizada por la Autoridad municipal respectiva.

B) Presentar nota en la cual exprese el Agente-Viajante, bajo su responsabilidad, los países en que se propone operar, idiomas que posee y artículos a cuya colocación se dedica.

C) Unir certificado de la Delegación de Hacienda respectiva de encontrarse al corriente en el pago de la Contribución industrial como tal Agente o acreditar, mediante los correspondientes recibos, esa circunstancia.

D) Exhibir cédula personal en la que conste ser español y, expresamente, su calidad de Viajante de Comercio.

E) Entregar su fotografía sin cartón, que irá fijada en el billete. Medidas de la fotografía, 6 por 8.

2.º El Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado percibirá la cantidad de 10 pesetas por la confección del billete.

3.º El plazo de validez del mismo será de un año. Sin embargo, si al expirar éste se encontrase el Agente-Viajante en el extranjero, podrá ser rehabilitado el billete por los Cónsules de la Nación, hasta el regreso a España del Agente-Viajante, siempre que dicho regreso tenga lugar dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de la rehabilitación. Esta rehabilitación será gratuíta.

4.º Los billetes expedidos y los rehabilitados antes del 31 de Julio de 1920, por el Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, se entenderán prorrogados hasta el 31 de Diciembre del mismo año en cuya fecha caducarán, sin que haya lugar a su rehabilitación. No obstante, si el Agente-Viajante se encuentra en el extranjero con billete de identidad expedido de acuerdo con las disposiciones hasta ahora en vigor, los Cónsules de España rehabilitarán el documento en las mismas condiciones expresadas en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1920.—Marqués de Lema.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

—=—

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2054

AYUNTAMIENTO DE VALLS

—

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Diciembre de 1919.

Día 2.—Intentada de primera convocatoria.

Día 4. — Segunda convocatoria.—Apruébase el acta de la anterior y se acuerda: el nombramiento de dos concejales para formar parte de la Comisión de adoquinado de la plaza de Prim, y que la de Hacienda dictamine la forma de contribuir a la mejora pública; autorizar la distribución de fondos para el actual mes; practicar un sorteo que determina el cese del señor González y fijación de vacantes concejales a cubrir en la próxima renovación; conceder autorización a don Pedro Robusté y a los Sres. Banau y Compañía para practicar obras.

Apruébase un dictamen sobre anulación del antiguo registro de carruajes y vehículos y consiguiente apertura de otro nuevo y numeración de registro.

Se concede en adelante participación en las multas municipales a los Agentes de vigilancia denunciadores.

Acuérdase aprobar un dictamen de Hacienda sobre moratoria del Contingente provincial; inclusión en los presupuestos venideros de un crédito importe del 50 por 100 de un plazo de moratoria para ser invertido en obras públicas y emisión de obligaciones por valor de 22.755 pesetas para pago de las primeras anualidades de moratoria.

Día 9.—Intentada de primera convocatoria.

Día 11. — Segunda convocatoria.—Aprúebase el acta de la anterior, y se acuerda:

Declarar fallida una partida de pesetas 17.286,75 de cédulas personales; conceder autorizaciones de obras a don José Boronat Civit y a don Ramón Forn Bellet; aprobar un proyecto de informe al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 sobre Haciendas locales.

Día 16. — Primera convocatoria.—Intentada.

Día 18. — Segunda convocatoria.—Aprúebase el acta de la anterior, y se acuerda: acceder a la súplica del Sr. Presidente del Patronato de la Biblioteca Popular sobre donativos de libros y publicaciones de cosas locales; ofrecer el pago de las estancias del alienado José M.ª Rodón Robusté en el Manicomio de Reus; conceder permiso a los Sres. Montserrat y Soler Hermanos para colocar un motor y a don Luis Batet Fargas para practicar obras; aprobar el extracto de los acuerdos municipales de Noviembre último.

Pasar a informe de la Comisión de Aguas una instancia del vecino de Picamoixons Magín Domenech pidiendo se le adjudique por venta un cuarto de pluma de agua.

Acuérdanse para las Casas de Beneficencia los donativos de costumbre por Navidad.

Día 23. — Primera convocatoria.—Aprobada el acta de la anterior, se acuerda agradecer las gestiones del Diputado a Cortes señor Colom realizadas hasta conseguir la condonación de unas multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de servicios municipales, y conceder permiso a los señores J. Banau y Compañía para practicar obras.

Día 30. — Primera convocatoria.—Apruébase el acta de la anterior, y se acuerda: quedar enterados de una comunicación del Instituto «Pedro Mata», de Reus, anunciando haber quedado aumentado en seis pesetas mensuales el tipo de las estancias de pobres en dicho Establecimiento y de otra de la Excma. Mancomunidad relevando al padre del enfermo recluído José M.ª Rodón Robusté del pago de 45 pesetas mensuales.

Concédese una licencia de quince días al Secretario autorizante.

Junta municipal

Día 9.—Intentada de primera citación.

Día 11. — Segunda convocatoria.—Se acuerdan los gravámenes sobre las contribuciones directas y los medios para hacer efectivo el cupo de consumos para el año próximo.

Luego se acuerdan las bases para la contratación del empréstito municipal a que se refiere el acta de la sesión del Ayuntamiento celebrada en 4 de los corrientes.

También acuerda la Junta pedir la oportuna autorización gubernativa para la exacción del arbitrio sobre canales y canalones.

Valls, 9 de Febrero de 1920.—El Secretario, Francisco de A. Colom.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer.

Valls, 13 de Febrero de 1920.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, L. Forés.

Núm. 2055

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA NOU DE GAYA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el día 21 de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídas en dicho apéndice.

La Nou de Gayá, 22 de Junio de 1920.—El Alcalde, Pedro Rovira.

Núm. 2056

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILELLA ALTA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el día 15 del actual mes las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídos en los referidos apéndices.

Vilella Alta, 1 de Julio de 1920.—El Alcalde, Miguel Sentís.

Núm. 2057

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CANONJA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Canonja, 2 de Julio de 1920.—El Alcalde, José Rovira.

Núm. 2058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CASERAS

El día 18 del corriente mes, a las once, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, la subasta del impuesto de pesas y medidas de este término municipal correspondiente al tiempo comprendido desde el 1.º de Agosto de 1920 a 31 de Julio de 1921, bajo el tipo de 3.000 pesetas. El expediente y pliego de condiciones de dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caseras, 2 de Julio de 1920.—El Alcalde, J. Silverio Peris.

Núm. 2059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILAPLANA

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Julio las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Vilaplana, 2 de Julio de 1920.—El Alcalde, Jaime Mestres.

Núm. 2060

El insfrascrito Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de este localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 196 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arbós, 2 de Julio de 1920.—Ramón Riba.

Núm. 2061

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RIUDOMS

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año económico de 1921-22, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes actual las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Riudoms, 3 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, Juan Salvadó.

Núm. 2062

AYUNTAMIENTO DE GINESTAR

Presupuesto ordinario de 1920-21

Don José M.ª Poll Baiges, Secretario de este Ayuntamiento del que es Alcalde Presidente D. Dionisio Pamies Pujol.

Certifico: Que según resulta del presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, aprobado por el M. I. señor Gobernador civil de esta provincia, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de este Municipio, son los que a continuación se expresan:

José M.ª Poll Baiges, Secretario del Ayuntamiento, 1.250 pesetas.

José Cortés Domenech, Auxiliar Secretario, 250 íd.

José Muñoz Brell, Alguacil, 600 íd.

Ramón Borrás Llop, Encargado del Reloj, 85 íd.

José Domenech Amposta, Farmacéutico titular, 25 íd.

Francisco Ripoll Pellicé, Sereno, 750 íd.

José Pujol Pellisa, Médico titular, 150 íd.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto en el *Boletín oficial* núm. 68 de fecha 19 de Marzo último, libro el presente, sellado y visado por el Sr. Alcalde, en Ginestar a tres de Julio de mil novecientos veinte.—José M.ª Poll.—V.º B.º—El Alcalde, Dionisio Pamies.

Núm. 2063

Don Baltasar Sabaté Llorens, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la zona de Falset.

Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución territorial rústica contra don Bruno Casanovas Elías, en el cual ha recaído la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoseles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventida del embargo.»

Y como quiera que el deudor don Bruno Casanovas Elías o sus herederos ignorados caso de haber fallecido contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de 68 céntimos, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Cornudella, 3 de Julio de 1920.—El Recaudador Ejecutivo, Baltasar Sabaté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2064

EDICTO

Don Juan Vilanova Montañá, Abogado, Juez municipal de Reus.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, tramitados ante este Tribunal, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus, a dos de Julio de mil novecientos veinte. Los señores del Tribunal municipal, compuesto por el señor Juez Don Juan Vilanova, y los adjuntos de turno don Tomás Jordi y don Juan Herrero, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D.ª Mariana Carey Bofarull, viuda, propietaria, de esta vecindad, y del Excmo. Sr. D. Joaquín María Torroja y Quinzá, viudo, Cónsul General jubilado, vecino de Barcelona, representados por el Procurador don Antonio Creus, contra los madre e hijo D.ª Francisca Borrás Artiga y D. Miguel Mestre Borrás, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy de ignorado domicilio y paradero, y, caso de haber fallecido, contra sus herederos o herencia yacente, sobre reclamación de cantidades por pensiones de un censal; y—Resultando: etc.—Considerando: etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los demandados D.ª Francisca Borrás Artiga y D. Miguel Mestre Borrás, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen, juntos y a solas, a los actores, por mitad a cada uno, la cantidad total de ciento noventa y seis pesetas ochenta céntimos, que les adeudan, importe de quince anualidades últimamente vencidas, del censal de capital quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, y pensión ánua al tres por ciento, que grava la casa número tres de la calle dels Rechs, de esta ciudad, que les pertenece a los demandados en usufructo y nuda propiedad respectivamente; imponiéndoles, además, el pago de las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Vilanova Montañá.—Tomás Jordi.—Juan Herrero.—Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por los señores del Tribunal que la dictó en acto de audiencia pública: doy fe.—Ante mí.—Estanislao Roca, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes y de ignorado paradero, los madre e hijo D.ª Francisca Borrás Artiga y D. Miguel Mestre Borrás, expido el presente en Reus el mismo día dos de Julio de mil novecientos veinte.—Juan Vilanova Montañá.—El Secretario, Estanislao Roca.

Núm. 2065

EDICTO

Don Juan Vilanova Montañá, Abogado, Juez municipal de Reus.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, tramitados ante este Tribunal, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus, a dos de Julio de mil novecientos veinte. Los señores del Tribunal municipal, compuesto por el señor Juez Don Juan Vilanova, y los adjuntos de turno don Tomás Jordi y don Juan Herrero, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D.ª Mariana Carey Bofarull, viuda, propietaria, de esta vecindad, y del Excmo. Sr. D. Joaquín María Torroja y Quinzá, viudo, Cónsul General jubilado, vecino de Barcelona, representados por el Procurador don Antonio Creus, contra D. José Alberich Espasell, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado domicilio y paradero, y, caso de haber fallecido, contra sus herederos o herencia yacente, sobre reclamación de cantidades por pensiones de un censal; y—Resultando: etc.—Considerando: etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al demandado D. José Alberich Espasell, sus herederos o herencia yacente, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a los actores, por mitad a cada uno, la cantidad total de doscientas treinta y seis pesetas diez y seis céntimos, que les adeuda, importe de diez y ocho anualidades últimamente vencidas del censal de capital quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, y pensión ánua al tres por ciento, que grava la casa de propiedad de aquél, calle de Pubill Oriol, número doce, de esta ciudad; imponiéndole, además, el pago de las costas de este juicio.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Vilanova Montañá.—Tomás Jordi.—Juan Herrero.—Publicación.—En el mismo día la anterior sentencia ha sido leída y firmada por los señores del Tribunal que la dictó en acto de audiencia pública: doy fe.—Ante mí.—Estanislao Roca, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en legal forma de la transcrita sentencia al demandado rebelde y de ignorado paradero D. José Alberich Espasell, libro el presente en Reus el mismo día dos de Julio de mil novecientos veinte.—J. Vilanova Montañá.—El Secretario, Estanislao Roca.

Imp. de J. Pijoan.—Tarragona